

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE

163**MADRID NÚMERO 6****EDICTO**

Doña Teresa María Marinero Rivera, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente 0001641/2019 se ha dictado el presente auto, que en encabezamiento y parte dispositiva dice:

AUTO

En Madrid, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

HECHOS

I.- Con fecha 27/02/19 este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, dictó Auto en el que aprobó el plan de ejecución elevado por el SGPYMA del CIS MELCHOR RODRIGUEZ GARCIA para que el penado COSMA DUMITRU cumpliera la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a la que habla sido condenado.

II.-Con fecha 02/07/19 el SGPYMA del CIS MELCHOR RODRIGUEZ GARCIA, han informado a este Juzgado que el mencionado condenado, se ha ausentado injustificadamente de trabajo durante al menos dos jornadas, restándole por cumplir 71.

III.-Del informe emitido por el SGPYMA del CIS MELCHOR RODRIGUEZ GARCIA, se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, el cual ha participado a este Juzgado, que procede declarar que el citado condenado ha incumplido la pena impuesta y por ello debe deducirse testimonio a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.6º del Código Penal.

RAZONAMIENTO JURIDICO

I.- De la información existente en este procedimiento, se deduce que el condenado COSMA DUMITRU ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que se le impuso. Tal conclusión se obtiene del informe remitido por el SGPYMA del CIS MELCHOR RODRIGUEZ GARCIA, al que se alude en el relato fáctico del presente auto.

A la vista de cuanto se acaba de exponer, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-68 del Código Penal, declarar que COSMA DUMITRU ha incumplido la pena que se le impuso y por ello es necesario poner ese hecho en conocimiento del tribunal que acordó el cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria en trabajos en beneficio de la comunidad, para que adopte la resolución procedente, sin que haya lugar a la deducción de testimonio por presunto delito de quebrantamiento de condena en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado COSMA DUMITRU, dictada por el JUZGADO PENAL N° 4 DE ALCALA DE HENARES (EJECUTORIA 000422/2017).

Líbrese testimonio de las presentes actuaciones y remítanse con atento oficio al JUZ-

GADO PENAL N° 4 DE ALCALA DE HENARES, con objeto de que por parte de dicho tribunal se adopte la resolución procedente.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al penado, y al SGPYMA del CIS MELCHOR RODRIGUEZ GARCIA, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de tres días y subsidiario o separado de apelación en el plazo de cinco días a resolver por el juez o Tribunal sentenciador en los términos previstos en la Disposición Adicional Quinta de la L.0 6/1985 del Poder Judicial.

Firme que sea la presente resolución, llévase a efecto lo acordado en la misma y verificado, procédase al archivo del expediente.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. M^a Gracia Rupérez Paracuellos, Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n° 6 de Madrid. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de auto a COSMA DUMITRU, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMON DE JUSTICIA

(03/30.750/19)

